

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha se pasa el expediente a despacho del juez, informándole que el día 11 de noviembre de 2021, venció el término legal concedido a GLORIA INES ACEVEDO Y HECTOR FABIO ACEVEDO, herederos determinados de la señora MARIA RUTH ACEVEDO y al curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MARIA RUTH ACEVEDO, FABIOLA ACEVEDO y ALICIA ACEVEDO ACEVEDO, para que invocaran la causal de nulidad descrita en el numeral 8 artículo 133 del CGP. Sin embargo dicho término venció en silencio.

DÍAS HÁBILES: 09, 10 y 11 de noviembre de 2021.

DÍAS INHÁBILES: NO HUBO.

Armenia Q., 15 de febrero de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 6300140030062018-00536-00

Como quiera que mediante auto adiado a 05 de noviembre de 2021, se puso en conocimiento DE GLORIA INES ACEVEDO Y HECTOR FABIO ACEVEDO, herederos determinados de la señora MARIA RUTH ACEVEDO y del curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MARIA RUTH ACEVEDO, FABIOLA ACEVEDO y ALICIA ACEVEDO ACEVEDO, la nulidad de la cual trata el numeral 8 del artículo 133 del CGP, sin embargo, dicho termino venció sin que se hubiera invocado la misma.

El Juzgado actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CGP, la considera saneada, razón por lo cual, rechaza de plano las excepciones propuestas, por los herederos determinados de la señora MARIA RUTH AEVEDO, los señores GLORIA INES GARCIA ACEVEDO Y HECTOR FABIO GARCIA ACEVEDO y el curador Ad Litem.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto adiado a 17 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución (véase en las páginas 239-240 del cuaderno principal).

Por otro lado y de conformidad con el memorial visto en el archivo 66 del expediente digital, mediante el cual el abogado JULIAN ANDRES TELLEZ TRUJILLO<sup>1</sup>, acepta la designación realizada por éste Despacho mediante providencia adiada a 01 de julio de 2021 (véase en el archivo 56 del expediente digital), remítasele comunicación por medio del Centro de Servicios, informándole que en el presente proceso se procedió a nombrar nuevamente curador, puesto que no había sido posible notificarle tal designación.

---

<sup>1</sup> [juliantellez@hotmail.com](mailto:juliantellez@hotmail.com)

Finalmente, el Despacho se abstiene de remitir el link del expediente digital a la abogada Carolina María Manrique Cañas, como quiera que no es parte en el presente proceso y además de ello, no demuestra el interés para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

*GPF*

(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 022 DE 16 DE FEBRERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092aa6734c4d4e89a8ae77d7bded1a4e1a355a05363b37b546eb300f243b291c**

Documento generado en 15/02/2022 10:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>